

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Interdicción -
Demandante	Mary sol Ramírez Giraldo
Demandado	Rómulo Antonio Ramírez Zuluaga y otros
Radicado	056973184001 - 2018 – 00250 – 00
Providencia	Auto # – niega -

SE NIEGA la sustitución de poder otorgado por la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, por tratarse de una facultad del Apoderado mas no de la poderdante.

De otro lado, se advierte que el proceso al cual se refiere la petición se encuentra suspendido y archivado sin solución de continuidad por lo reglado en la Ley 1996 de 2019, en los artículos 53 y 55 que dicen:

ARTÍCULO 53. *Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.*

ARTÍCULO 55. *Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

Lo aquí decidido se le remitirá al correo electrónico de la solicitante.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933b357f4677ec5c85965dbb936566412468641af19bce9da08a1f53998102aa

Documento generado en 08/03/2021 05:34:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**